



PERÚ

Ministerio  
de Economía y FinanzasDespacho  
Viceministerial de  
EconomíaDirección General de  
Política de Promoción  
de la Inversión Privada

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

Lima, 04 de julio de 2017

**OFICIO N° 130-2017-EF/68.01**

Señora

**ROSARIO CACERES LOPEZ**

Sub Gerente de Asesoría Jurídica

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JACOBO HUNTER

Av. Viña del Mar 200 – Jacobo Hunter – Arequipa

Presente.-

Asunto: Consulta sobre normativa aplicable a la Recepción y Liquidación del Proyecto.

Referencia: Carta N° 001/MDJH/SGAJ (HR N° E-109517-2017)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter consulta a esta Dirección General, sobre la normativa aplicable a la etapa de culminación, recepción y liquidación del Proyecto.

Cabe resaltar, que de conformidad con el artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EF, las consultas que absuelve esta Dirección General son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, motivo por el cual esta Dirección General no puede señalar qué acciones específicas deben realizar la Empresa Privada o la Entidad Pública para cumplir con lo señalado en un determinado caso en particular.



En relación a la primera consulta, es necesario indicar que de acuerdo con el artículo 103 de la Constitución Política, “... la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos...”. Por lo tanto, a las distintas etapas de los proyectos en Obras por Impuestos, será de aplicación el marco normativo vigente al momento de su ejecución, sumado a que la naturaleza del mecanismo de Obras por Impuestos es agilizar la ejecución de los recursos públicos de una Entidad Pública en un marco normativo cierto.

Por tal motivo, la Entidad Pública y la Empresa Privada para determinar la norma aplicable para la etapa de recepción de la obra, deben remitirse a la Cláusula del Convenio de Inversión que establece la obligación que tienen que cumplir las partes para dichos casos, así como el marco normativo vigente a la fecha de ejecución de dicha etapa. Más aún, si el Convenio de Inversión ha indicado que la conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra, enmarcándose dentro de lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de Obras por Impuestos aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EF.

Sin embargo, cabe indicar que, en el numeral 74.4 del artículo 74 del D.S. 036-2017-EF se establece: “De existir observaciones por la Entidad Privada Supervisora o Entidad Pública, éstas se consignarán en un Acta o Pliego de Observaciones y no se emitirá la conformidad respectiva. A partir del día siguiente, la Empresa Privada dispondrá de un décimo (1/10) del plazo de ejecución del Proyecto para subsanar las observaciones,



PERÚ

Ministerio  
de Economía y FinanzasDespacho  
Viceministerial de  
EconomíaDirección General de  
Política de Promoción  
de la Inversión Privada**"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"**

plazo que se computará a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten como consecuencia de observaciones no darán derecho al pago de ningún concepto a favor de la Empresa Privada ni a la aplicación de penalidad alguna"; Es decir, durante el plazo que tiene la empresa privada para el levantamiento de las observaciones, NO se le aplicará penalidad alguna; pero en el supuesto de que se venza este plazo sin que la Empresa Privada hubiera cumplido con el levantamiento de estas observaciones, si procede la aplicación de la penalidad correspondiente por cada día de atraso de acuerdo a lo establecido en el convenio de inversión.

Finalmente, respecto a la segunda consulta sobre el procedimiento a seguir en caso se hubieran vencido los plazos del levantamiento de observaciones y el del trato directo; debemos indicar que de persistir las discrepancias, cualquiera de las partes tiene el derecho a someter la controversia a conciliación y/o arbitraje, según corresponda, procedimiento que se encuentra regulado en el artículo 87 del propio reglamento de obras por impuestos aprobado mediante decreto supremo N° 036-2017-EF; para luego poder proceder con el trámite de recepción de la obra de acuerdo a lo establecido también en el artículo 74 del mismo reglamento de obras por impuestos .

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

  
**CAMILO CARRILLO PURÍN**

DIRECTOR GENERAL

Dirección General de Política de Promoción  
de la Inversión Privada

jml/mml/CPP

2

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Carta N° 001/MDJH/SGAJ

Señor :  
Camilo Nicanor Carrillo Purín  
Director General

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada  
Ministerio de Economía y Finanzas

Jr. Lampa 277 - Lima - Edificio Universal - Piso 8

Presente.-

Por medio del presente, tengo a bien saludarlo y al mismo tiempo solicitarle se sirva dar respuesta dentro de sus competencias según lo señala el artículo 5º del D.S. N° 036-2017-EF, a las siguientes consultas:

**I. Antecedentes :**

La Municipalidad Distrital Jacobo Hunter, firma convenio de inversión pública con el Banco de Crédito del Perú, con fecha 05 de noviembre del 2015, bajo el amparo de la Ley N° 29230 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2014-EF y la posterior publicación del Reglamento el aprobado mediante Decreto Supremo N° 409-2015-EF. (Reglamento anterior)

El mencionado convenio establece que cuando la empresa privada no haya concluido en la fecha establecida los trabajos contemplados en el cronograma, se aplicará penalidad.

A la fecha la ejecución del proyecto se encuentra en la etapa de levantamiento de observaciones, habiéndose vencido el (1/10) del plazo de ejecución del Proyecto, que el artículo 74.4 del Reglamento vigente establece, sin que se hayan levantado las mismas.

Así mismo el artículo 74.4 del Reglamento vigente dispone que “las obras que se ejecuten como consecuencia de observaciones no darán derecho al pago de ningún concepto a favor de la Empresa Privada ni a la aplicación de penalidad alguna.

En opinión de la Asesoría Legal de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, referente a la aplicación del Reglamento aprobado mediante D.S. N° 036-2017-EF (Reglamento vigente), y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, en reiteradas oportunidades ha señalado lo siguiente: “...Por lo tanto, la ejecución del convenio de inversión se realiza al amparo del marco normativo vigente a la fecha. En ese sentido, la entidad Pública y la Empresa Privada deben aplicar la Ley y el Reglamento que se encuentre vigente al momento de la ejecución del convenio. Así mismo, es menester advertir que las partes deberán respetar las obligaciones pactadas inicialmente en el convenio de inversión, en el marco del artículo 62 de la Constitución Política del Perú, el cual a su vez señala “La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase....”.



En ese orden de ideas, esta Sub Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital Jacobo Hunter, le realiza las siguientes consultas:

**II. Primera Consulta:**

La Municipalidad Distrital Jacobo Hunter, debería aplicar la correspondiente penalidad ya pactada en el Convenio de Inversión Pública suscrito bajo el amparo de la vigencia del Reglamento anterior, o no aplicarse penalidad como lo establece el Reglamento vigente (D.S 036-2017-EF) según el art. 74.4. Ello, teniéndose presente que por un lado, en su opinión antes citada en proyectos en ejecución debiera aplicarse el reglamento vigente, sin embargo, también en su opinión debiera respetarse las obligaciones pactadas inicialmente en el convenio, en amparo al Art. 62 de la Constitución Política del Perú, lo que implicaría respetar el acuerdo de aplicar la penalidad.

**III. Segunda Consulta:**

En el supuesto de haberse vencido los plazos de levantamiento de observaciones incluido el del trato directo. ¿Cuál es el procedimiento de la Entidad a fin de realizar y/o proceder con la recepción de obra?

Siendo todo cuanto se solicita se sirva precisar, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Cc. Archivo